

Código de buen gobierno corporativo

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

1. OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad anónima, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen el sector eléctrico.

En desarrollo y cumplimiento de las normas, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas, en los valores emitidos por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.; la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. adopta el presente "Código de Buen Gobierno Corporativo", el cual regirá sus actuaciones, las del Gerente General, y demás empleados de la Compañía; y remite a normas de administración, conducta e información a las cuales se encuentran sometidos.

De esta manera se busca garantizar una adecuada administración y el conocimiento público de su gestión.

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. divulgará el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Manual de Transparencia en el Ejercicio Empresarial, así como los demás que en el futuro apruebe la Junta Directiva, de tal manera que se garantice su conocimiento por parte de los distintos grupos de interés.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN

2.1 ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP

Se anexa cuadro con el organigrama de la Compañía, al final del documento.

2.2 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

2.2.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas está compuesta por todos los accionistas que se encuentren inscritos en el libro de Registro y Gravamen de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan los estatutos y la ley.

Todo lo referente a la composición, funciones y reuniones de la Asamblea General de Accionistas se encuentra establecido en los Estatutos Sociales de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., los cuales se encuentran recopilados en la Escritura Publica No. 1376, del 29 de Abril de 2004, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

La Sociedad ha puesto a disposición de sus inversionistas una Oficina de Atención a Inversionistas ubicada en la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, la cual sirve de enlace entre éstos y los órganos de administración y dirección de La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, y en general se ocupa de atender sus necesidades y requerimientos, transmitiéndolos al Comité de Buen Gobierno de la Junta Directiva en los casos que se considere conveniente.

Igualmente, esta oficina estará encargada de desarrollar los programas de difusión de los derechos y obligaciones de los inversionistas.

2.3 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. cuenta con los siguientes órganos de dirección y administración:

- (a) La Junta Directiva;
- (b) La Gerencia General;
- (C) La Secretaría General; y
- (d) Las Gerencias de Área

2.3.1 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

2.3.1.1 CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP

La Junta Directiva tendrá la composición, organización y funciones establecidas en los estatutos sociales de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER .S.A. ESP.

Para efecto de la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas será quien evalúe las características y el perfil de los candidatos propuestos.

2.3.1.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizar que el perfil de los miembros se ajuste a las necesidades del momento estructural y coyuntural que viva la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Para efectos de la evaluación y selección de los miembros potenciales de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., podrá utilizar los siguientes criterios:

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
 - Conocimiento del Negocio
 - Formación y experiencia Empresarial
 - Altas calidades morales y éticas
 - Independencia
- **PRINCIPIOS GENERALES:** los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, se elegirán con base en los mismos criterios. En lo posible, se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional diferente.
- **FORMACIÓN PROFESIONAL:** Los miembros de la Junta Directiva deberán contar con las habilidades básicas necesarias que les permitan desempeñar su cargo y ejercer sus funciones de manera adecuada, debiendo contar como mínimo de título profesional.
- **CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO:** este criterio de evaluación busca contar con personas que estén familiarizadas y especializadas en el sector específico en el cual desarrolla su objeto social la Compañía, de manera que puedan hacer aportes y contribuciones efectivas a la gestión y a los mejores intereses sociales.
- **ALTAS CALIDADES MORALES Y ÉTICAS:** los miembros de la Junta Directiva de esta sociedad que acoja los principios del buen gobierno corporativo deben, en primer término, ser garantía del respeto a los más altos principios éticos y morales. Por lo tanto, serán personas que no presenten antecedentes judiciales.
- **INDEPENDENCIA:** Implica que los miembros de la Junta Directiva no tengan relaciones comerciales o de dependencia respecto de la Compañía de la cual son miembros de la Junta Directiva.

De otra parte, el criterio de independencia implica que no podrán ser miembros de la junta directiva de la compañía aquellas personas que tengan algún conflicto de interés, tales como:

- (a) estar vinculados con proveedores o clientes de la Compañía;

- (b) ser contraparte en algún litigio contra la Compañía o estar económica o societariamente vinculados con quienes lo sean, o
- (c) estar en una posición de la cual se pudiera beneficiar de manera importante como resultado de decisiones adoptadas dentro del seno de la Compañía.

Además de lo anterior, se deberá considerar que un miembro de junta directiva es dependiente cuando tiene una relación directa con la sociedad, entre otras, de la siguiente naturaleza:

- (i) Es dueño, accionista, empleado o directivo de un proveedor importante de servicios o asesorías.
 - (ii) Es dueño, accionista, empleado o directivo de un importante proveedor de bienes o de un cliente importante de la Compañía.
 - (iii) Es beneficiario o empleado de un beneficiario de donaciones importantes de la Compañía.
 - (iv) Es cónyuge, compañero o familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, respecto de cualquiera de las personas señaladas en los numerales inmediatamente anteriores.
- **DISPONIBILIDAD:** Los miembros de la Junta Directiva deben tener la disponibilidad de tiempo suficiente para atender debidamente los asuntos de la Compañía. Dicha disponibilidad implica una dedicación superior a la simple asistencia a las sesiones de la junta directiva.

2.3.1.3 Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Compañía, a los socios o a terceros. La Junta Directiva será el órgano responsable de asegurar el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

2.3.1.4 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de la Junta Directiva se hará en la Asamblea General de Accionistas, en la forma prescrita en los estatutos sociales y en la Ley.

2.3.1.5 REMUNERACIÓN

La Asamblea General de Accionistas es el órgano encargado de determinar los honorarios que se pagarán a los miembros de la Junta Directiva.

2.3.1.6 QUÓRUM

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con el quórum establecido en los estatutos societarios.

2.3.1.7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

2.3.1.8 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y con base en los principios generales del buen gobierno corporativo, los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Compañía, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En consecuencia, en el cumplimiento de su función los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. tendrán en cuenta los siguientes principios, para el ejercicio de sus funciones y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones:

- Realizar las actividades conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- Informar adecuadamente a los accionistas y a todos los demás Grupos de Interés de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sobre el desarrollo y el desenvolvimiento de la sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo justo a todos los accionistas y a los diferentes grupos de interés y respetar el ejercicio del derecho de inspección que les pueda corresponder de acuerdo con la ley, los estatutos sociales o los contratos que se hayan celebrado.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables y del código de ética y tener en cuenta las consideraciones de los diferentes grupos de interés relacionados con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
- Ejercer en forma objetiva e independiente su propio criterio respecto de todos los asuntos relacionados con la administración de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía, o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses.

A partir de los principios generales de buena fe, diligencia y lealtad, se pueden desprender los siguientes deberes adicionales a los contemplados por el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

(A) PRINCIPIO DE LA BUENA FE

El principio de la buena fe se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

El principio de la buena fe se traduce en un proceder recto, solidario y leal del miembro de la Junta Directiva, así como en la posibilidad de ampliar las obligaciones expresamente contraídas por dicha persona, en función de la preservación de la confianza como valor ético fundamental, todo lo cual busca la consecución de la finalidad contractual, que no es otra distinta, en la práctica, a la de desarrollar adecuada y armónicamente el objeto social de la compañía.

El deber según el cual los comerciantes deben actuar de buena fe constituye uno de los pilares fundamentales del buen gobierno corporativo. En efecto, toda vez que el propósito fundamental del establecimiento de prácticas de buen gobierno corporativo es el de recuperar y mantener la confianza en las empresas, no se puede estructurar un sistema de recuperación de la confianza pública que no parta del compromiso real y exigible de las empresas, en el sentido de actuar de buena fe. Por otra parte, la transparencia en las actuaciones de una persona, natural o jurídica, supone necesariamente el acatamiento estricto de los postulados de la buena fe.

Los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP. deben ser considerados como mandatarios de los accionistas, razón por la cual, su relación se fundamenta en una relación jurídica soportada en la confianza depositada por éstos en aquellos. Dicha relación implica que la Compañía deposita su confianza en el juicio y consejo de aquél. En dicha relación, el derecho impone la regla de que ninguna de las partes se puede aprovechar de su encargo en forma egoísta o negociar con el objeto de su encargo para beneficio propio o perjudicar al otro, salvo en el ejercicio de la mejor buena fe y con conocimiento y consentimiento de la otra.

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., como sujeto de la actividad comercial, tiene el deber legal y ético de respetar el deber de buena fe y sus deberes corolarios, dada su influencia en las actividades comerciales del país y, por consiguiente, en la estabilidad de su economía y en el bienestar de sus ciudadanos.

(B) DEL DEBER DE LEALTAD

El deber de lealtad consiste en la realización de una conducta, por parte del miembro de la Junta Directiva, que consulte los mejores intereses de la Compañía. Esta consulta por los mejores intereses de la compañía conforma uno de los fundamentos del buen gobierno corporativo, en sí mismo y en consideración a su estrecha relación con la consulta de los intereses de los accionistas y de los demás grupos de interés.

Este deber se concreta en una serie de obligaciones de acción u omisión, orientadas hacia la protección de secretos de la Compañía, la abstención de actuaciones que resulten conflictivas con las de la Compañía, el respeto por las oportunidades de negocios en cabeza de la Compañía y la abstención de incurrir en actuaciones fraudulentas, entre otras.

Adicionalmente, el deber de lealtad tiene unas manifestaciones concretas en el ámbito de los deberes profesionales de los miembros de la Junta Directiva, las cuales se señalan y se sintetizan a continuación:

- **INFORMACIÓN.** La información que debe suministrar el miembro de la Junta Directiva a la Compañía debe ser inteligible, cierta, pertinente y adaptada a la situación concreta.
- **VIGILANCIA.** Este deber se traduce en una conducta dinámica y activa por parte del miembro de la Junta Directiva y en la anticipación razonable de las situaciones nocivas inherentes a la actividad realizada.
- **TRANSPARENCIA.** Este deber establece la obligación de una permanente interacción entre el miembro de la Junta Directiva y la Compañía en desarrollo de su vínculo contractual.
- **PERSEVERANCIA.** De acuerdo con este deber, el miembro de la Junta Directiva ha de afrontar las dificultades inherentes a su actividad y llegar hasta la culminación de la tarea encomendada, lo cual se debe analizar según un criterio de lo razonable, vale decir, atendiendo a las condiciones concretas que revista su vinculación con la compañía.
- **FIDELIDAD.** Según este deber, el miembro de la Junta Directiva debe cumplir con las obligaciones propias de su cargo.
- **RESPECTO POR LOS INTERESES DEL CLIENTE/SOCIEDAD.** Este deber dispone que el miembro de la Junta Directiva está obligado a preferir y privilegiar los

intereses de la Compañía, frente a cualquier otro, razón por la cual, debe adoptar las medidas más favorables para la Compañía.

(C) DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS

El deber de diligencia del buen hombre de negocios surge de la relación de mandato que existe entre el miembro de la Junta Directiva y los accionistas de la Compañía, en la medida en que éstos depositan en aquél su confianza, con el fin de que dicho miembro de la Junta Directiva realice sus mejores esfuerzos para que la Compañía cumpla sus objetivos.

El respeto por la confianza depositada en él y la realización de sus mejores esfuerzos para que la Compañía cumpla sus objetivos constituyen deberes que los estándares del buen gobierno corporativo exigen a los miembros de la Junta Directivas de las empresas.

La actuación diligente de un buen hombre de negocios es la equivalencia a la prudencia y diligencia del profesional.

Del deber de diligencia se derivan otros deberes de todos los comerciantes y, entre ellos, de los miembros de la Junta Directiva de las empresas. Entre estos deberes se encuentran los deberes de eficacia y de cuidado, a los cuales se hace referencia a continuación:

• DEBER DE EFICACIA

La eficacia se traduce en un comportamiento del profesional que esté encaminado a la culminación satisfactoria de la labor encomendada.

Esta obligación especial tiene los siguientes corolarios:

- (i) Los miembros de la Junta Directiva deben conocer las funciones y responsabilidades de su actividad, conforme a la ley y los estatutos sociales, así como sus modificaciones, y
- (ii) Los miembros de la Junta Directiva deben actuar con celeridad;

• DEBER DE CUIDADO

El deber de cuidado se traduce en que las determinaciones que adopten los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. deben ser cumplidas con la particular diligencia que implica una forma de actuar propia de personas conocedoras de la administración y manejo del negocio de la energía eléctrica.

2.3.1.9 RESPONSABILIDAD

Las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. se clasifican en las cinco (5) áreas principales que se exponen a continuación:

(A) GOBIERNO

Los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. tienen la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizar un estricto seguimiento del código de buen gobierno, supervisar las comunicaciones y el suministro de información.

(B) ALTA GERENCIA

En relación con la alta gerencia, los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. realizarán análisis periódicos del resultado de la gestión y los negocios, de acuerdo con el plan estratégico y el plan de acción.

(C) NEGOCIO

En lo referente a la operación del negocio, los miembros de la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. tienen la responsabilidad de orientar y revisar la estrategia de la compañía, los principales proyectos de acuerdo con lo establecido en el Régimen Interno de Contratación, la política de riesgos, los presupuestos y los planes de negocio, fijar las metas de desempeño y hacer seguimiento a las principales inversiones y desinversiones de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

2.3.1.3 DEL SOPORTE A LA GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Con el propósito de que los miembros puedan realizar un seguimiento más detallado y contar con recomendaciones específicas para su deliberación y aprobación, la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. podrá solicitar a la administración la elaboración y presentación de estudios, soportes y evaluaciones en materia financiera, técnica, jurídica y administrativa para cada uno de los asuntos sometidos a su competencia.

De igual manera, la Junta Directiva podrá solicitar en cualquier tiempo, los informes de Auditoría Externa, Control Interno y Revisoría Fiscal para analizar el desempeño de la Compañía y su equipo de trabajo en cada una de las áreas.

Será responsabilidad de la Gerencia General, de la Secretaría General y de los Gerentes de área velar por la exactitud y oportunidad de los informes que se presenten a la Junta Directiva, teniendo en cuenta que en ellos se soportan la evaluación, análisis y decisión de la misma.

A decisión de la Junta Directiva o de alguno de sus integrantes, cualquier trabajador de la Compañía podrá ser requerido para ilustrar a la Junta Directiva sobre los asuntos sometidos a su consideración, debiendo aportar la total diligencia y cuidado en el cumplimiento de esta solicitud.

A petición también de la Junta Directiva, la Gerencia General de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., podrá constituir comités transitorios de trabajadores, para realizar conjuntamente el estudio y la evaluación de temas específicos. Una vez concluidos, los comités quedarán disueltos.

2.3.1.4 SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en la forma establecida en los estatutos sociales.

A la Junta asistirán los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y el Secretario General de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.; se invitará a otros miembros de la administración a criterio de los miembros de Junta Directiva.

La Junta Directiva definirá su agenda de temas a tratar.

No obstante lo anterior, con el propósito de desarrollar oportunamente la proyección estratégica del negocio, existen temas claves que serán incluidos en las agendas de las reuniones de la Junta Directiva, con la periodicidad y en el momento que se considere pertinente, tales como:

- a. Avance del Plan Estratégico
- b. Seguimiento indicadores del proceso estratégico
- c. Informes de control interno
- d. Presupuesto
- e. Estados Financieros (Balance General; Estado de Resultados; Índices Financieros; Flujo de Caja)
- f. Indicadores de gestión

2.3.2 DE LA GERENCIA GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

El Gerente General de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. es designado por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales.

2.3.2.1 FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

Las funciones del Gerente General de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. serán las establecidas en los estatutos sociales.

2.3.2.2 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

El Gerente General de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. estará sujeto, en aquello que le corresponda, a los mismos principios de actuación y responsabilidades señaladas en el presente Código de Buen Gobierno.

- **Deberes del Gerente General**

El Gerente General debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Compañía, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función el Gerente General deberá:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.
8. Respetar y hacer cumplir las directrices que dicte la Junta Directiva.

2.3.2.3 RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

En el cumplimiento de sus funciones, en materia contractual, el Gerente General de la Compañía responderá hasta de la culpa leve.

2.4 DEL SECRETARIO GENERAL, GERENTES DE AREA Y DEMAS TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.

La Secretaría General y las Gerencias de Area de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. constituyen los órganos ejecutivos, encargados de la gestión global de la Compañía, a partir de la sana y eficiente administración de los recursos financieros, humanos y tecnológicos, con el objeto de incrementar valor y generar utilidades que satisfagan a los accionistas.

El Secretario General, los Gerentes de Area y demás empleados de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. estarán sujetos, en aquello que les corresponda, a los mismos principios de actuación y responsabilidades señalados en el presente Código de Buen Gobierno.

2.4.1 CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES REALIZADAS POR LOS ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Enajenación o adquisición de acciones por los administradores de la Compañía:

- Los administradores de la Compañía no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Compañía, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el solicitante; o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos, excluido el del solicitante.

Representación de acciones distintas a las propias en la Asamblea General:

- Salvo los casos de representación legal, los administradores y los empleados de la Compañía, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

3.1 La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP cuenta con un manual de contratación propio llamado Régimen Interno de Contratación, expedido por la Junta Directiva. En él se establecen el conjunto de criterios y procedimientos que regulan la contratación de bienes, servicios, obras, montajes y las demás actuaciones que se requieran para el funcionamiento de la Compañía.

3.2 El proceso de contratación establecido en el Régimen Interno de Contratación de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., busca armonizar los objetivos de economía, plazo y calidad, con los de transparencia en la gestión y control interno de la administración.

4. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El sistema de control interno en la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. se define como un proceso que involucra a la Junta Directiva, el Gerente General, el Secretario General, los Gerentes de Area y a los demás empleados de la Compañía; diseñado para proporcionar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos.

El sistema de control interno está conformado por cada acción que garantice que los principios, funciones, actividades y operaciones de la administración se cumplan:

- a. De acuerdo con las normas Constitucionales y Legales, así como con los estatutos societarios
- b. Dentro de las políticas, objetivos, planes y proyectos establecidos.
- c. Para satisfacer las necesidades de la Compañía.

4.1 OBJETIVOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- (i) Garantizar la existencia de herramientas de verificación, evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- (ii) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información.
- (iii) Definir y aplicar medidas para la prevención de riesgos y detectar y corregir desviaciones.
- (iv) Velar porque se disponga de procesos de planeación y de mecanismos adecuados para el desarrollo organizacional.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- Es un elemento inherente a las funciones de todos los empleos existentes, y especialmente de los cargos con responsabilidad de mando.

- Está concebido como un ejercicio permanente de autocontrol y autoevaluación de cada empleado y de cada dependencia para alcanzar sus metas y proyectos.
- Implica la práctica permanente de instrumentos de gestión y de gerencia, control de riesgos y procesos y evaluación de resultados.

4.3 BENEFICIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1. Claridad de Dirección
2. Cultura de control y gestión
3. Proceso adecuado de toma de decisiones
4. Optimos sistemas de información y comunicación
5. Desarrollo del talento humano
6. Vitalidad Organizacional
7. Trabajo en equipo
8. Planes estratégicos dinámicos
9. Estilo gerencial orientado a la productividad

5. DEL REVISOR FISCAL Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

5.1 REVISORÍA FISCAL

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. cuenta con un Revisor Fiscal el cual es elegido por la Asamblea General de Accionistas y sus funciones serán las establecidas en los estatutos sociales y en la Ley.

El Revisor Fiscal estará sujeto, en aquello que le corresponda, a los mismos principios de actuación y responsabilidad señalados en el presente código de buen gobierno.

5.2 AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS

Un grupo de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones ordinarias suscritas, o sus representantes, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la Compañía, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.

Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes condiciones:

(i) No podrán ser objeto de este tipo de auditoría los siguientes asuntos: precios de mercado de adquisición y venta de energía; nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad;

(ii) Sólo podrán realizarse un máximo de tres (3) auditorías especiales durante un

mismo período contable;

(iii) Tanto quien solicite la auditoría especializada, como la firma de auditoría que la realice, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Compañía.

6. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. reconoce que el suministro adecuado de información es una obligación de origen legal consagrada expresamente en el artículo 20 de la Constitución Política.

En cumplimiento de la obligación legal de suministro de información, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. divulgará la información relevante, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, siempre y cuando se proteja la reserva comercial e industrial, sus libros y documentos, así como su información privilegiada.

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. garantiza que los mecanismos de revelación de información que implemente en cumplimiento de su obligación permitirán a los distintos grupos de interés un acceso regular, equitativo y a un costo razonable.

7. GRUPOS DE INTERES

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. reconoce que su éxito empresarial y su proyección en la comunidad dependen, tanto de las buenas relaciones al interior de la Compañía, como de las externas con sus diferentes grupos de interés.

7.1 OBJETIVOS

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. reconoce que las relaciones con los distintos grupos de interés relacionados con la Compañía cuenta con una filosofía y con lineamientos generales de manejo y coordinación, que tiene como propósito otorgarles plenas garantías acerca del buen funcionamiento de la Compañía y de la adecuada protección de sus derechos.

Los objetivos del manejo de cada uno de los grupos de interés son los siguientes:

- Reconocer y asegurar el respeto de los derechos que la ley ha establecido para protegerlos.
- Fomentar una activa participación y cooperación para la creación de

valor, riqueza, trabajo y la sostenibilidad para que la Compañía sea financieramente viable.

- Desarrollar mecanismos de mejoras de desempeño que puedan involucrar a cada uno de los grupos de interés.
- Compartir la información relevante para los temas en los que éstos participan, de acuerdo con la normatividad y las leyes vigentes.

8. MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos.

8.1 CONCEPTO

Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la Compañía, bien porque el interés sea de aquél o de un tercero.

8.2 CONDUCTA DEL ADMINISTRADOR EN CASO DE ACTOS DE COMPETENCIA O EN CASO DE CONFLICTO DE INTERES

Los administradores deben estudiar cada situación a efecto de determinar si está desarrollando actos que impliquen competencia con la Compañía o si existe conflicto de interés, y en caso afirmativo deben abstenerse de actuar y si está actuando deberá cesar en ello.

La duda respecto a la configuración de los actos de competencia o de conflicto de interés no exime al administrador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas debiendo informar al máximo órgano social su caso, informándole de cuanto le permita a ese órgano conocer el detalle del caso.

Es preciso advertir que la prohibición para los administradores está referida a la participación en los actos que impliquen conflicto de interés o competencia con el ente societario. En este orden de ideas, cuando el administrador que tenga alguna participación en un acto de competencia o se encuentre en una situación de conflicto, sea miembro de un cuerpo colegiado - como sería el caso de la Junta Directiva - para legitimar su actuación no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, pues la restricción, como quedó dicho, tiene por objeto impedir la participación en actos de competencia o en actos respecto de los cuales exista una situación de conflicto, salvo autorización expresa del máximo órgano social, mas no su intervención en la decisión.

En los eventos señalados, el administrador pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas esa circunstancia, debiendo igualmente suministrarle toda la información que sea relevante para que adopte la

decisión que estime pertinente. El cumplimiento de tal obligación, comprende la convocatoria del máximo órgano social, cuando quiera que el administrador se encuentre legitimado para hacerlo. En caso contrario, deberá poner en conocimiento su situación a las personas facultadas para ello con el fin de que procedan a efectuarla.

La información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que el máximo órgano social logre conocer la dimensión real del asunto y pueda, así, determinar la viabilidad de la autorización que le interesa al administrador o, en caso contrario, obrar de otra manera.

8.3 INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

El máximo órgano social al adoptar la decisión no puede perder de vista que el bienestar de la Compañía es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía. Por tanto, para determinar la viabilidad de la misma, la junta o la asamblea evaluarán, entre otros, los factores económicos, la posición de la Compañía en el mercado y las consecuencias del acto sobre los negocios sociales.

Cuando los administradores tenga la calidad de asociado, deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus partes de interés, cuotas o acciones no podrán ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni mucho menos la mayoría decisoria.

Finalmente, si el máximo órgano social no imparte su autorización, los administradores deberá abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto. En caso de desacato, podrá ser removido de su cargo y estará sujeto a la responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que hubiere lugar.

8.4 CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE ACCIONISTAS Y (I) MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; (II) ADMINISTRADORES; (III) ALTOS TRABAJADORES

Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos de interés entre accionistas y (i) los directores; (ii) administradores; o (iii) altos trabajadores.

8.5 CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y ACCIONISTAS MINORITARIOS

Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos, preferible entre accionistas mayoritarios y accionistas minoritarios.

9. RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO

El incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo; el Código de Ética y Conducta Empresarial; o en el Manual de Transparencia en el Ejercicio Empresarial, será sancionada por la instancia competente.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en los mismos, en caso que se presenten disposiciones en contrario a las contempladas en los estatutos sociales, se entenderá suspendida su aplicación, hasta tanto se apruebe la reforma estatutaria que las permita, modifique o adicione.

ESSA | Grupo•epm
siempre adelante